

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los avances más significativos en el proceso de democratización del gobierno local en la Ciudad de México fue la creación de las Alcaldías como órganos político-administrativos dotados de un Concejo, conformado por personas representantes electas por voto universal. Estos Concejos tienen el propósito de asegurar la vigilancia, evaluación y supervisión del ejercicio del poder en cada

demarcación, generando contrapesos internos y abriendo espacios para una participación más amplia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

No obstante, a más de seis años de vigencia del marco constitucional local, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías no han logrado materializar el potencial de los Concejos como órganos colegiados con verdadero peso institucional. La falta de atribuciones vinculantes, la ambigüedad de sus funciones y la ausencia de facultades efectivas de deliberación y control, han relegado a estas figuras a un papel meramente simbólico o decorativo.

La presente iniciativa busca revertir esta situación mediante una reforma integral que fortalezca las capacidades institucionales de los Concejos, estableciendo claramente sus facultades en materia de planeación territorial, programas de juventud, formulación de propuestas normativas, vigilancia del presupuesto y mecanismos de control político. De esta manera, se da cumplimiento al mandato constitucional de construir gobiernos más democráticos, transparentes y participativos.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A pesar de ser electos mediante sufragio directo, las y los integrantes de los Concejos carecen actualmente de atribuciones sustantivas que les permitan incidir en las decisiones estratégicas de la alcaldía a la que pertenecen. En la práctica, sus

atribuciones están reducidas a emitir opiniones no vinculantes y a sesionar con una periodicidad determinada, sin que sus pronunciamientos sean tomados en cuenta de manera efectiva por la persona titular de la alcaldía.

Esta situación genera un desequilibrio institucional que limita el ejercicio pleno del principio de corresponsabilidad, y diluye la capacidad de las y los concejales para representar los intereses y necesidades de las personas habitantes de su demarcación. Se trata, en esencia, de un problema de diseño normativo que debe corregirse para garantizar la operatividad del modelo de gobierno local colegiado previsto en la Constitución de la Ciudad.

Por ello, se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de Alcaldías para establecer que las decisiones estratégicas de las alcaldías —como la aprobación de programas territoriales, de juventud y propuestas normativas— deban contar con la participación activa y vinculante del Concejo. Asimismo, se establece que este órgano tendrá presencia en los consejos y comités internos de la alcaldía, con voz y voto, fortaleciendo así los mecanismos de control y transparencia.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones de carácter institucional, jurídico y democrático:

- **Fortalece el sistema de contrapesos institucionales en el ámbito del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, al dotar al Concejo de atribuciones sustantivas que trascienden su carácter meramente consultivo y lo posicionan como un órgano con capacidad efectiva de **deliberación, fiscalización y decisión colegiada** sobre los principales asuntos de la gestión pública local. Esta

transformación responde a una necesidad estructural de limitar la concentración de poder en la figura unipersonal de la persona titular de la Alcaldía y de garantizar un gobierno más balanceado, transparente y abierto a la pluralidad.

- **Armoniza el marco normativo secundario con lo previsto en los artículos 29 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, los cuales reconocen expresamente la naturaleza corresponsable del ejercicio de gobierno en las demarcaciones, al establecer que el Concejo debe participar activamente en las decisiones públicas. Esta armonización legislativa es indispensable para evitar contradicciones entre el diseño constitucional y su ejecución normativa, y para consolidar un modelo de gobernanza **descentralizado, paritario y deliberativo**.

- **Impulsa el desarrollo de una democracia participativa y representativa desde el ámbito local**, reconociendo a los Concejos como espacios legítimos de **deliberación plural y representación popular directa**, donde convergen distintas voces políticas y sociales que reflejan el mosaico diverso de cada demarcación. Esta reforma fomenta una cultura democrática más robusta y arraigada en el territorio, en donde las decisiones públicas no emanan únicamente desde las estructuras ejecutivas, sino que se construyen a partir del diálogo político y la corresponsabilidad institucional.

- **Establece mecanismos permanentes de vigilancia, control y evaluación interna sobre la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas**, al incorporar al Concejo como un ente con facultades para revisar, opinar y autorizar determinados actos de gobierno. Esta supervisión interna contribuye al fortalecimiento de la **transparencia gubernamental, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**, a través de controles ciudadanos institucionalizados.

- **Promueve una mayor legitimidad de las decisiones públicas**, al asegurar que estas provengan de un órgano plural e integrado por representantes electos por la ciudadanía, lo que a su vez favorece la apropiación social de las políticas locales y fortalece la gobernabilidad democrática. La deliberación colectiva permite que las decisiones públicas sean más equilibradas, fundamentadas y sensibles a las realidades específicas de la población.
- **Garantiza un ejercicio de gobierno local con perspectiva de derechos humanos y justicia social**, al ampliar los espacios institucionales donde pueden canalizarse las demandas de los sectores históricamente excluidos o subrepresentados. El fortalecimiento del Concejo permite construir políticas públicas más incluyentes, equitativas y culturalmente adecuadas, en congruencia con los principios transversales de la Constitución local.
- **Facilita la participación activa de la ciudadanía en la vida pública local**, al consolidar al Concejo como un puente institucional entre la sociedad y el gobierno. La integración de mecanismos de consulta, opinión vinculante y seguimiento de programas públicos fomenta la construcción de una ciudadanía más informada, involucrada y empoderada, alineada con los objetivos de la democracia participativa consagrados en la Carta Magna de la Ciudad de México.
- **Genera condiciones institucionales para una planeación democrática del desarrollo local**, al permitir que el Concejo participe en la formulación y evaluación de los programas presupuestarios, proyectos de inversión, políticas de desarrollo urbano y estrategias territoriales. Esta visión compartida de la planeación favorece decisiones más sostenibles, con visión de largo plazo y con mayor legitimidad técnica y social.

- **Contribuye al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria**, al reconocer y potenciar el papel del Concejo como articulador de los intereses diversos que coexisten en las demarcaciones. La deliberación plural y la representación territorial activa permiten generar consensos locales, resolver conflictos de manera institucional y fomentar la solidaridad democrática entre sectores sociales.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

A. CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 122, Apartado A, fracción II**, establece que la Ciudad de México contará con un órgano legislativo unicameral y con demarcaciones territoriales gobernadas conforme a los principios de representación democrática, división de poderes y régimen de competencias locales.

SEGUNDO. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como norma fundamental del orden jurídico local, establece en sus **artículos 29, 30, 31 y 53** los principios rectores de la organización política y administrativa de las demarcaciones territoriales, determinando expresamente la existencia de **un modelo de gobierno basado en la corresponsabilidad entre la persona titular de la alcaldía y el Concejo**, así como los fundamentos para un ejercicio de gobierno local **democrático, participativo y plural**.

TERCERO. Que el artículo 29 de la Constitución local dispone que el gobierno de las demarcaciones se regirá por los principios de **legalidad, eficacia, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y pluralismo**, y

establece la existencia de Concejos como órganos de integración plural que deben colaborar en las tareas de gobierno.

CUARTO. Que el artículo 30 precisa que la integración del gobierno de las demarcaciones contempla la figura del Concejo, el cual tiene una **función institucional en la planeación, supervisión y evaluación del ejercicio gubernamental**, por lo cual su fortalecimiento resulta no solo congruente sino necesario para garantizar el cumplimiento del modelo constitucional adoptado.

QUINTO. Que el artículo 53 señala que el régimen interior de las demarcaciones territoriales se organizará con base en una relación corresponsable entre la persona titular de la alcaldía y el Concejo, cuyas atribuciones deberán establecerse por ley, asegurando un sistema democrático con mecanismos de control y rendición de cuentas.

B. LEGALIDAD

PRIMERO. Que la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, en sus **artículos 4, 12, 79 y 82**, establece las atribuciones del Congreso para legislar en materia de organización político-administrativa de las alcaldías, así como para garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones locales conforme a los principios constitucionales.

SEGUNDO. Que el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, en sus **artículos 5, 95 y 96**, faculta a las diputadas y diputados para presentar iniciativas que reformen las leyes secundarias con el objeto de fortalecer el marco institucional y mejorar el funcionamiento de los órganos de gobierno local.

TERCERO. Que la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, en su **artículo 81 y demás relativos**, regula las atribuciones del Concejo, estableciendo su naturaleza consultiva. No obstante, al amparo de la supremacía constitucional, es viable y jurídicamente procedente reformar dicha ley para adecuarla a los mandatos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México, reconociendo al Concejo como un órgano con capacidad real de **deliberación, fiscalización y toma de decisiones**, en congruencia con el principio de corresponsabilidad en el ejercicio del gobierno local.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJOS.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31 Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I al XVII.-...

XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su

TEXTO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes;

I al XVII.-...

XVIII.-Elaborar el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a **opinión y aprobación del Concejo**, como

aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.	propuesta que deberá remitirse al Congreso para su análisis y en su caso, aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
Sin correlativo	Artículo 36 Bis. Será atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías, en materia de juventud, el diseño del Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente... que deberá ser aprobado por el Concejo.
Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: ... IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;	Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: ... IX.- Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad, previa aprobación del Concejo, las propuestas de programas de ordenamiento territorial...
Artículo 65.- Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.	Artículo 65.- Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Concejo y al Congreso para su conocimiento , y se informe cual es el titular de la Unidad Adminstrativa

	designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado de despacho.
Artículo 81.- El Concejo es el órgano colegiado El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.	Artículo 81.- El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, la emisión de opinión sobre el programa de gobierno de la Alcaldía, así como la aprobación u opinión de los programas específicos de la demarcación territorial , el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables.
Artículo 89.- Cuando se requiera convocar a la persona titular de la Alcaldía...	Artículo 89.- Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes ante el pleno o en comisiones, deberá existir acuerdo aprobado por el Concejo o por la Comisión para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;
Artículo 104 Las atribuciones del Concejo, como organo colegiado, son las siguientes: I al XX.-... Sin correlativo	Artículo 104 Las atribuciones del Concejo, como organo colegiado, son las siguientes: I al XX.-... XXI.- Las y los presidentes de Comisiones participarán con voz y voto en los Consejos y Comités de la Alcaldía de acuerdo con las materias y atribuciones conferidas a cada comisión del Concejo.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IX, 65, 81, 89 y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 31; FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 104; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS. FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I al XVII...

XVIII. Elaborar el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión y aprobación del Concejo, como propuesta que deberá remitirse al Congreso para su análisis, y en su caso, aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo, a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

(...)

Artículo 36 Bis. Será atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de juventud el diseño del Plan General de Trabajo Territorial en materia

de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente... **que deberá ser aprobado por el Concejo.**

(...)

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. al VIII.-...

IX.- Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad, previa aprobación del Concejo, las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución local y la ley en la materia.

(...)

Artículo 65.- Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Concejo y al Congreso para su conocimiento, y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado de despacho.

(...)

Artículo 81.-El Concejo es el órgano colegiado electo de cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, la aprobación del programa de Gobierno de la alcaldía, así como la aprobación u opinión de los programas específicos de la demarcación territorial, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía. En los términos que señalen esta y las demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 89.- Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el Pleno o en comisiones, deberá existir acuerdo previo aprobado por el Concejo o por los integrantes de la Comisión. Para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

(...)

Artículo 104. Las atribuciones del Consejo como órgano colegiado son las siguientes:

I al XIX...-

XXI.- Los presidentes de comisiones participarán con voz y voto en los consejos y comités de la alcaldía, de acuerdo de acuerdo con las materias y atribuciones conferidas a cada comisión del Concejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las alcaldías deberán adecuar sus reglamentos internos y normas administrativas en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la



III LEGISLATURA

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



entrada en vigor del presente Decreto, a fin de garantizar la operatividad de las atribuciones otorgadas al Concejo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

Omar Alejandro García Loria

OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
DIPUTADO.

Título	VF Remisión de iniciativa para inscripción y presentación...
Nombre de archivo	iniciativa_Concejos_Alcaldías.pdf
Id. del documento	e9f5c64bb5a7bc95933bb468455d3d9371546718
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 04 / 2025 17:14:54 UTC	Enviado para firmar a Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) por alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	09 / 04 / 2025 17:15:07 UTC	Visto por Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	09 / 04 / 2025 17:15:23 UTC	Firmado por Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	09 / 04 / 2025 17:15:23 UTC	Se completó el documento.